



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA TESORERÍA NACIONAL Y LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PARA LA INCORPORACIÓN DE ESTA ÚLTIMA AL SISTEMA DE CUENTA ÚNICA DEL TESORO (CUT).

Entre, **TESORERIA NACIONAL**, institución pública, regida de conformidad con la Ley No. 567-05 de fecha 30 diciembre 2005, y sus reglamentos, con su domicilio en el Ministerio de Hacienda, Av. México No. 45, Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representada por el Tesorero Nacional, Lic. Alberto Perdomo Piña, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0114198-4, con domicilio elegido en el local donde funcionan las oficinas de la mencionada institución y quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará como: **TESORERIA NACIONAL**, de una parte, y

La **CAMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución pública, regida de conformidad con la Ley No.10-04, de fecha 20 de enero del 2004, con su domicilio en la Av. 27 de Febrero, esq. Abreu, Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, Apartado Postal No.6773, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, Dra. Licelott Marte de Barrios, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0097045-8, con domicilio elegido en el local donde funcionan las oficinas de la mencionada institución y quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará como: **CAMARA DE CUENTAS**, de la otra parte.

Este acuerdo se referirá a la Tesorería Nacional a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en su conjunto como LAS PARTES, cuando fuere necesario.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que es un mandato de Ley el establecimiento del Sistema de Cuenta Única del Tesoro en el Sector Público, objetivo que se enmarca dentro del programa de Reforma y Modernización del Sistema de Administración Financiera del Estado que ha llevado a cabo el gobierno dominicano.

CONSIDERANDO: Que como principio fundamental, la implementación de la Cuenta Única del Tesoro tiene por objeto la concentración de todos los ingresos públicos, con independencia de la fuente que los genere y la titularidad de los mismos.



CONSIDERANDO: Que la Tesorería Nacional, en su calidad de órgano rector del Sistema de Tesorería ha establecido las normativas y procedimientos que garantizan la eficiente y oportuna ejecución de los recursos que se mantienen en la Cuenta Única del Tesoro.

CONSIDERANDO: de conformidad a las disposiciones establecidas en la Constitución Dominicana, la Ley 567-05 y sus reglamentos de aplicación, la Ley 46-97 y la Ley 194-04.

CONSIDERANDO: la responsabilidad de la Tesorería Nacional en lo referente a la elaboración y ejecución del plan de trabajo para la incorporación de las entidades al Sistema de Cuenta Única del Tesoro, establecida en el Decreto 579-11 d/f 28/sep/2011.

POR TANTO: LAS PARTES reconocen que el presente Preámbulo es parte integral de este acuerdo, por lo que

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Incorporar los recursos de la Cámara de Cuentas al Sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT) que administra la Tesorería Nacional.

SEGUNDO: La Tesorería Nacional habilitará en la Cuenta Única del Tesoro, una Subcuenta a nombre de la Cámara de Cuentas, en la cual se reflejarán los movimientos de ingresos y desembolsos que se ejecuten.

PARRAFO I: La Tesorería Nacional, habilitará una Tesorería Institucional (TI), a través de la cual el personal designado de la Cámara de Cuentas podrá consultar los balances y movimientos de la Subcuenta indicada.

TERCERO: La Tesorería Nacional habilitará una Cuenta Operativa a nombre de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, vinculada a la CUT, la cual permitirá a ésta ejecutar los pagos a suplidores de bienes y servicios y otros contratistas.

CUARTO: El Tesorero Nacional, ordenará el Libramiento de Transferencia de recursos a la Cámara de Cuentas en las fechas establecidas y los recursos se imputarán en la Subcuenta de entidad.

QUINTO: La Cámara de Cuentas remitirá a la Tesorería Nacional su Programación de Ingresos y Gastos de cada período (trimestral y mensual).

PARRAFO: La Cámara de Cuentas de la República Dominicana, podrá ajustar la programación de ingresos y gastos en función de las necesidades que se presenten, aún esté cursando la ejecución de un mes.



**CÁMARA DE CUENTAS DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**



TESORERÍA NACIONAL

SEXTO: La Cámara de Cuentas solicitará a la Tesorería Nacional, acorde con la programación antes indicada y la disponibilidad de recursos en la Subcuenta, la transferencia de recursos a su Cuenta Operativa.

PARRAFO: La Tesorería Nacional acreditará la cuenta operativa de la Cámara de Cuentas por el monto solicitado a más tardar 24 horas laborables luego de recibida la solicitud.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan que para los casos no previstos en el presente acuerdo, se sujetaran a las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia.

Hecho y firmado en dos (2) originales, una para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional a los 10 días del mes de julio de 2014.

Por la Tesorería Nacional:

**Por la Cámara de Cuentas
de la República Dominicana:**

Lic. Alberto Eligio Perdomo Piña
Tesorero Nacional

Dra. Licelott Marte de Barrios
Presidente